PRECIO DE VENTA DE LECHE PASTEURIZADA AL CONSUMIDOR

DECRETO No. 6-L-MEIC, Aprobado el 19 de Abril de 1979

Publicado en La Gaceta No. 87 del 21 de Abril de 1979

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de las facultades delegadas a que se refieren los Artículos 150 y 190 inciso 9) Cn. y con fundamento en el Decreto Legislativo No. 771 de 2 de abril de 1979, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 82 de 6 de abril de 1979 y el Decreto Legislativo No. 726 del 8 de septiembre de 1978, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial N. 204 de 9 de septiembre del citado año,

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobar los precios de compra de leche cruda al productor, de venta de leche pasteurizada al consumidor y destino del diferencial de precios de la siguiente manera:

CONCEPTOS PRECIOS

Productor C$8.05
Planta C$3.17
Oficina de la Industria Lactea C$0.08
Puesto C$0.70
Galón C$12.00
Precio al público cuarto de galón C$3.00

Artículo 2.- Quedan autorizadas las Plantas Pasteurizadoras a cobrar hasta la suma de C$0.05 Centavos de Córdobas por cuarto de galón, por la distribución a domicilio.

Artículo 3.- Las violaciones a lo dispuesto en el presente Decreto, serán penadas con multas no menores de Cien Córdobas (C$100.00) ni mayores de Cinco Mil Córdobas (C$5,000.00); las multas serán a favor del Fisco y se harán efectivas por la vía Gubernativa.

Artículo 4.- Este Decreto entrará en vigor a partir del veintitrés de abril de mil novecientos setenta y nueve y deberá publicarse en "La Gaceta", Diario Oficial.

Comuníquese.- Casa Presidencial.- Managua, Distrito Nacional, a los diecinueve días del mes de abril de mil novecientos setenta y nueve.- **(f) A. SOMOZA,** Presidente de la República.- **(f) Róger Blandón Velásquez**, Ministro de Economía, Industria y Comercio".

Fuente: http://www.leybook.com/doc/10311